



SUPERINTENDENCIA DE VALORES  
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

VISTO: El artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de mayo del 2000 (Ley), que establece que la Superintendencia de Valores tendrá un Registro del Mercado de Valores y Productos (Registro), en el que se inscribirá la información pública respecto de los participantes del mercado de valores.

VISTO: El artículo 76 de la Ley que crea el Depósito Centralizado de Valores, definiéndolo como el conjunto de servicios prestados a los participantes del mercado de valores, con el objeto de custodiar, transferir, compensar y liquidar los valores que se negocien al contado en el mercado y el registro de tales operaciones; servicios a ser prestados tanto por las bolsas de valores como por compañías constituidas para tales fines, debidamente aprobadas por el Consejo Nacional de Valores.

VISTO: Los artículos 126, 127 y 130 al 153 del Reglamento de aplicación de la Ley, Decreto No. 201-02 del 19 de marzo del 2002 (Reglamento), que establecen los requisitos que deberán cumplir las Bolsas o Compañías por acciones que deseen ofrecer los servicios de Depósito Centralizado de Valores y regula lo referente al funcionamiento y manejo de las operaciones realizadas por estas compañías, respectivamente.

VISTA: La Sexta Resolución del Consejo Nacional de Valores del 21 de agosto de 2003, que aprueba la adopción de Resoluciones por parte de este órgano, a través del denominado "Procedimiento de escritorio".

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro formulada a la Superintendencia de Valores por "CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A." (en lo adelante "CEVALDOM") en fecha 24 de noviembre de 2003.

VISTA: La comunicación No. 0325 del veintidós (22) de marzo de 2003, de la Superintendencia de Valores dirigida a los miembros del Consejo Nacional de Valores, solicitando la aprobación del registro de CEVALDOM.

CONSIDERANDO: Que desde la fecha en que fue realizada la solicitud inicial de inscripción de registro por parte de CEVALDOM la Superintendencia de Valores, consciente de la importancia que reviste este tipo de participantes para el mercado, ha procurado establecer programas de implementación de medidas que garanticen el funcionamiento óptimo de este participante en la forma que exige ley y demanda el mercado.

CONSIDERANDO: Que el estado actual de funciones y capacidad instalada de CEVALDOM, les permite realizar satisfactoriamente algunas de las funciones propias de los Depósitos Centralizados de Valores, de conformidad con lo que establece la Ley y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO: Que la regulación prevé el sometimiento al Consejo Nacional de Valores, de las solicitudes de registro de las Bolsas, o compañías que deseen ofrecer los servicios de Depósitos Centralizados de Valores

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Valores resuelve:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de CEVALDOM, a fin de que pueda ofrecer sus servicios de registro y custodia de valores, tanto a los emisores, participantes del mercado de valores descritos en la Ley, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) y el Banco Central de la República Dominicana..

2. La Superintendencia de Valores deberá realizar el registro de CEVALDOM como empresa autorizada a ofrecer servicios de registro y custodia de valores, tanto a los emisores como a los demás participantes del mercado y la publicación en un periódico de amplia circulación nacional del contenido de la presente Resolución aprobatoria.

3. CEVALDOM deberá cumplir, a más tardar el 31 de diciembre del presente año, las siguientes disposiciones:

1. Cumplir con un plan de reclutamiento aprobado por la SIV que garantice la cantidad y calidad del personal necesario para el debido funcionamiento de CEVALDOM.
2. Establecer los controles internos mínimos requeridos para controlar el acceso a la información y áreas restringidas dentro de CEVALDOM.
3. Poseer mecanismos para la microfilmación de los títulos en depósito, según lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores.
4. Disponer mecanismos de seguridad para la recepción y guarda de los valores sujetos a registro.
5. Implementar el "Registro Nacional de Titulares" en el Sistema CEVALDOM.
6. Implementar una red de telecomunicaciones que permita la interconexión entre todos los participantes del mercado con CEVALDOM.
7. Disponer dentro del territorio nacional de un centro de cómputos de respaldo para caso de contingencias.
8. Disponer de planes de contingencia que garanticen el funcionamiento ininterrumpido del sistema CEVALDOM.
9. Someter a aprobación de la Superintendencia, todos los modelos de contratos a suscribirse con cada uno de sus participantes, en el que se detallen los servicios a prestar y plazos de duración de los mismos, según lo establecido en el literal / del artículo 127 del Reglamento de la Ley del Mercado de Valores.
10. Obtener una certificación relativa a la integridad y la operatividad de su sistema informático y redes de interconexión que se implementen con terceros, emitida por una empresa especializada de reconocida solvencia moral.
11. Cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Valores o la Superintendencia de Valores.

4. A más tardar en treinta (30) días contados a partir de la presente Resolución, CEVALDOM entregará a la Superintendencia de Valores un cronograma de las acciones que desarrollarán para el cumplimiento de los puntos anteriormente citados, dicho programa estará sujeto a la supervisión periódica por parte de la Superintendencia.

5. Esta resolución sólo aprueba la realización de actividades de registro y de custodia de valores, y excluye la realización de cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con las mismas.

6. Disponer que toda la documentación que respalda el registro estará a disposición del público en las oficinas de la Superintendencia de Valores y a través de los medios electrónicos que esta determine.

7. CEVALDOM deberá proporcionar informaciones a la Superintendencia de Valores, con la periodicidad y en la forma que se le requiera.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Firmado:

Lic. Apolinar Veloz, Presidente • Lic. Ricardo Antonio Pellerano, Rep. Bolsa de Valores R. D. • Lic. Claudia Troncoso, Rep. Secretaría Estado de Finanzas • Lic. Gabriel Guzmán, Rep. Bolsa Agroempresarial Dom. • Lic. Ramón Tarragó, Rep. Asoc. Puestos de Bolsa • Lic. Yván Rodríguez Batista, Superintendente de Valores